Doce - Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vi-Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorca—El depósito constituido se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos er las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas:

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de mayo de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

18334

RESOLUCION de 25 de junio de 1982, de la Dirección Provincial de Pontevedra, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que

Por Resolución de la Segunda Jefatura Regional de Costas y Puertos de fecha 2 de abril de 1980, ha sido aprobado el proyecto de «Acondicionamiento de la zona para aterrizaje de

proyecto de «Acondicionamiento de la zona para aterrizaje de helicópteros en la isla de Sálvora», de la ría de Arosa, municipio de Riveira, provincia de La Coruña.

En acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros del día 4 de junio de 1982 se ha resuelto declarar urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación motivada por las obras citadas, por lo que es de aplicacion el procedimiento que regula el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento.

A tal efecto, se hace saber a los propietarios afectados que el día 3 de septiembre de 1982, a partir de las diez horas, se procederá, en la Casa Consistorial de Riveira, después de trasladarse al terreno, si es necesario, al levantamiento de las actas

darse al terreno, si es necesario, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de sus fincas respectivas y que deberán asistir a dicho acto los interesados personalmente o bien repre-

asistir a dicho acto los interesados personalmente o bien representados por una persona legalmente autorizada para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de sus Peritos y un Notario.

Habida cuenta de estos antecedentes y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17, párrafo 2º de la Ley de Expropiación Forzosa, y en su Reglamento, se abre información pública durante un plazo de quince días o en todo caso, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación correspondiente, a fin de que los interesados puedan formular por escrito ante esta Dirección Provincial las alegaciones que estimen pertinentes con objeto de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Relación de propietarios

Propietario: Don Joaquín Otero Goyanes.
Tipo de terreno: Monte bajo y zona marítimo-terrestre.
Superficie: Monte bajo: 55.578 metros cuadrados. Zona marítimo terrestre 5.230 metros cuadrados. Total 60.808 metros cua-

Pontevedra, 25 de junio de 1982.—El Director provincial, Alberto Vázquez Peña.—11.354-E.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18335

RESOLUCION de 6 de julio de 1982, de la Dirección RESOLUCION de 6 de futto de 1962, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publi-cación del texto de los acuerdos tomados por la representación Económica y Social de la Empresa «Industrias del Frasquerío Agrupadas, S. A.».

Vistos los acuerdos tomados por la representación Económica y Social de las «Industrias del Frasquerío Agrupadas, S. A.», por la que las citadas partes en acta de fecha 16 de junio de 1982 pactan la adhesión al Convenio Colectivo de la Empresa «Vidrierías Españolas Vicasa, S. A.», que afecta a los centros de Madrid, domicilio social y delegaciones comerciales; de aplicación para el año 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores a cuyo acuerdo se unían los documentos especificados en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de marzo. de marzo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC). Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

Estado».

Acuerdos

1.º Ambas partes pactan la adhesión al Convenio Colectivo de «Vidrierías Españolas Vicasa, S. A.», que afecta a los centros de Madrid, domicilio social y delegaciones comerciales, firmado con esta misma fêcha y de aplicación durante el año 1982.

2.º La prima PGO a abonar al personal de IFASA será del mismo valor punto que la que se aplique durante el presente año 1982 al personal de «Vidrierías Españolas Vicasa, S. A.» (domicilio social y delegaciones comerciales).

3.º El cálculo del índice de absentismo a aplicar en el artículo incapacidad laboral transitoria de las ventajas sociales, se efectuará tomando el conjunto de la plantilla de IFASA y «Vidrierías Españolas Vicasa, S. A.» (domicilio social y delegaciones comerciales). ciones comerciales).

Madrid, 6 de julio de 1982.—El Director general, Fernando

Madrid 6 de julio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

Representante legal de la Empresa y los trabajadores en la Comisión Negociadora de los acuerdos por la representación Económica y Social de la Empresa «Industrias del Frasquerío Agrupadas, S. A.».

M° DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18336

RESOLUCION de 8 de julio de 1982, de la Dirección Provincial de Lugo, referente a la expropiación forzosa con motivo de la explotación de la cantera denominada «Monte Porriños».

Expediente de expropiación forzosa que, con carácter de ur-gencia y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de gencia y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 y demás disposiciones concordantes, se instruye por la Administración para la ocupación de los terrenos situados en la parroquia de Santa María de Bóveda, término municipal de Lugo, de la provincia de Lugo, que son necesarios para la continuación de la explotación de la cantera denominada «Monte Porriños», de la que es titular la Entidad «Prebetong-Lugo, S. A.», según Real Decreto 2409/1981, de 20 de agosto de 1981.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, antes citada, se hace saber, en resumen, a todos los interesados en el expediente de referencia que el próximo día 12 de agosto de 1982, a las doce horas, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas situadas en la parroquia de Santa María de Bóveda, señaladas con los números 259, 274, 275 y 276 del polígono 460 del Catastro de rústica de la relación de bienes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 236, de 1 de octubre de 1980, previniendo a dichos interesados que a dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario si así lo estimasen conveniente. En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley

Lugo. 8 de julio de 1982.—El Director provincial.—11.208-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA. PESCA Y ALIMENTACION

18337

RESOLUCION de 27 de mayo de 1982, del FORPPA, por la que se acepta la inscripción de explotaciones de reproducción colaboradoras, para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 4 de noviembre de 1980 («Boletín Oficiai del Estado» número 273, de 13 de noviembre), y a la vista del acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 27 de mayo de 1982, adoptado en función de la correspondiente propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, esta Presidencia ha resulto. ha resuelto:

Primero.—Aceptar la colaboración con los números de Registro que se indican de las explotaciones de reproducción colaboradoras que a continuación se relacionan:

	Núm. đe Registro		Núm. de Registro		Núm. de Registro
Avila		Javier Sánchez-Amoraga y		. Huelv a	,
Palacios de Goda:		Garnica Juan Bautista Toledano Arán-	13.1024	Calañas:	
Pedro Callejo Pastor	05.1005	guez	13.1025	Manuel Naranjo Arenas	21.1019
Badajoz	********	Brazatortas:		Zalamea la Real:	
Hinojosa del Valle:		Bonifacio Sanz Ontoria «Villamagna, S. A.»	13.1026 13.1027	Juan Iñiguez Hernández Pin- zón	21,1020
Fernando Iñiguez Sánchez-Ar-	06.1030	Las Aldehuelas:		· ·	
jona Fernando Iñiguez Rivero	06.1031	Félix Giménez del Valle	13.1028	Huesca Lalueza:	
Burgos	•	Ciudad Real:		Antonio Sopena Ruche	22,1031
Milagros:		Alfonso Sánchez Campos, en		Alcubierre:	
Cooperativa «San" Antonio Abad»	09.1031	nombre y representación de una Asociación de cuatro ganaderos	13.1029	José Ardid Taira	22.103 2
Pampliega.		-		Lalueza:	
Angel Mateo Sendino, en nom- bre y representación de una	00 1000	Manzanares: «Arroyo Domingo, S. L.» :::	13.1030	Vicente Giménez Garza Lorenzo Andres Sampedro :	22.1033 22.1034
Asociación de tres ganaderos	09.1032	Piedrabuena	•	Broto:	
Cáceres		Manuel Málaga Moreno	13.1031	Enrique Poyuelo Fanlo	22.1035
Logrosán:		Cuenca	•	Bierge:	
José Ramírez Díaz	10.1030			Agustín Rufas Otín	22 .103 6
Mata de Alcántara:		Cañete:		Sariñena:	
Herminio Tascón Alvarez	10.1031	Luis Asensio Martínez	16.1028	Benjamín Fantova Lanau	22.1037
Trujillo:		Capillos de la Sierra:		Esplús:	
Antonio Castellano Escalante	10.1032	Mariano Huerta Talavera Secundino Valero López	16.1029 16.1030	Ramón Radigales Tarroc	22.103 8
Acehuche:				Logroño	
Maria del Carmen Martin Guariste	10.1033	Huerta del Marquesado:	10 1001	Logroño;	
Pedro Martín Molero	10.1034	Petronilo López Pérez	16.1031	Félix Iturriaga y Codes	27.1014
Piedras Albas:		Granada		Murcia	
Benjamin Sevilla Moreno	10.1035	Gor:		Caravaca:	
Acehuche:		Miguel Galindo Galindo	18.1021	José Manuel Portillo Gillamón,	
María Clementa Porras Mag- daleno	10.1036	Ginos del Puente:		en nombre y representación de una Asociación de cuatro	
Alcántara:		Antonio Delgado Berbel	18.1022	ganaderos	31.1004
José Aniceto Pascual Aleman	10.1037	Guadalajar a		Valencia	
Antonio Bernáldez Villarroel	10.1038	Checa:		Fuenterrobles:	
Ciudad Real		Pedro Sánchez García, e n		Alberto Sanz Hernández	46.1008
Almodóvar del Campo:		nombre y representación de una Asociación de tres ga-		Torrebaja:	
Ana Gil García	13.1023	naderos	19.1131	«S. A. T. número 19.379»	46.1009

Segundo.—Las mencionadas explotaciones de reproducción tendrán la condición de colaboradoras a partir de la fecha de la firma de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1982.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascoechea.

Para conocimiento:

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza;

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA.

18338

RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, del FORPPA, sobre normas para la concesión de anticipos en metálico a los cultivadores que realicen siembra de remolacha o cultivos de caña en el periodo de 1 de julio de 1982 a 30 de junio de 1983.

Ilmos Sres.: El punto uno, Anticipos, del artículo 2.º del Real Decreto 2337/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado. de 20 de octubre), de normas complementarias de regulación de la campaña azucarera 1982/83 establece:

-Para las siembras de remolacha y plantaciones y cultivos de caña que se realicen en el período de uno de julio de mil novecientos ochenta y dos a treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres, los cultivadores percibirán del FORPPA, en concepto de anticipo, hasta cuarenta y cuatro mil pesetas y treinta mil ochocientas pesetas, respectivamente, por hectárea, en las condiciones que oportunamente se establezcan.

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones de ejecución concedidas al FORPPA en la Ley 16/1968, de 20 de junio, esta Presidencia, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 27 de mayo de 1982, ha resuelto que la concesión de tales anticipos se ajuste a las siguientes normas:

Primera. Beneficiarios de las ayudas.—Serán beneficiarios de estas ayudas para la financiación del capital circulante correspondiente, los cultivadores de remelacha que realicen siembras en el período de 1 de julio de 1982 a 30 de junio de 1983, así como los cultivadores de caña que entreguen su producción en la zafra 1983

en la zafra 1983.

Segunda. Cuantía de los créditos.—El crédito máximo por beneficiario no podrá exceder de 44.00 pesetas por hectárea en el caso de la remolacha o 30.800 pesetas por hectárea en el caso de la caña que, a estos efectos corresponden a 1.100 pesetas por tonelada métrica de remolácha y 550 pesctas por